

DECRETO SUPREMO N° 09353

D.G.R. N° 420

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo básico del Consejo Nacional de Vivienda (Conavi), es el de dar solución a la problemática habitacionales del país;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 08015 de 13 de junio de 1967 que reestructura al Consejo Nacional de Vivienda (Conavi) en su Art. 8o. inc. 1), estatuye la facultad de conceder créditos supervisados con garantía hipotecaria a personas naturales o jurídicas no incorporados al régimen de vivienda popular;

CONSIDERANDO:

Que, de los créditos concedidos, la mayoría han caído en mora, disminuyendo la capacidad económica del Consejo Nacional de Vivienda, en desmedro de sus programas de construcciones, fundamentalmente de aquellos de interés social;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- A partir de la fecha y con carácter definitivo el Consejo Nacional de Vivienda (Conavi), no podrá otorgar crédito alguno a ninguna persona natural o jurídica, no incorporada al régimen de vivienda popular.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional de Vivienda (Conavi) procederá a la recuperación por la vía coactiva de aquellos préstamos que se hallen como obligaciones de plazo vencido, destinando los fondos exclusivamente a programas de vivienda popular.

ARTÍCULO 3.- Se deroga el inc. 1) del Art. 8o. del Decreto Supremo No. 08015 de 13 de junio de 1967.

El señor Ministro de Estado en el Portafolio de Urbanismo y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta años.

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Edgar Camacho Omiste, Juan Ayoroa Ayoroa, Edmundo Valencia Ibáñez, León Kolle Cueto, Samuel Gallardo Lozada, Javier Ossio Quezada, Carlos Carrasco Fernández, Roberto Capriles Gutiérrez, José Ortiz Mercado, Eduardo Quintanilla Ybarnegaray.